

# TU DESPACHO TE INFORMA

Noviembre 2017

## EN ESTE NÚMERO:

---

- 02** Calendario noviembre y diciembre
- 03** El cierre fiscal y contable del ejercicio 2017
- 08** Las claves de la nueva Ley de Reforma de los autónomos
- 12** El cambio de sede social de las empresas
- 15** ¿Cómo se contabilizan los anticipos entregados a proveedores comerciales?

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

CALENARIO FISCAL

## NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

### Hasta el 6 de noviembre

#### RENTA

- Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2016, si se fraccionó el pago: Mod. 102

### Hasta el 20 de noviembre

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Octubre 2017. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

#### IVA

- Octubre 2017. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IGIC y otras operaciones: Mod. 340
- Octubre 2017. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Octubre 2017. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

### Hasta el 30 de noviembre

#### IVA

- Octubre 2017. Autoliquidación: Mod. 303
- Octubre 2017. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322

- Octubre 2017. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual: Mod. 036
- Solicitud aplicación régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2017: sin modelo
- SII: Opción o renuncia por la llevanza electrónica de los libros registro: Mod. 036
- SII. Comunicación de la opción / renuncia por la facturación por los destinatarios de las operaciones o terceros: Mod. 036

### Hasta el 20 de diciembre

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Noviembre 2017. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

#### Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
  - Régimen general: Mod. 202
  - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

#### IVA

- Noviembre 2017. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IGIC y otras operaciones: Mod. 340
- Noviembre 2017. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Noviembre 2017. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

# EL CIERRE FISCAL Y CONTABLE DEL EJERCICIO 2017

Considerando que ya está próximo el cierre del ejercicio fiscal es de suma importancia hacer una proyección del mismo a diciembre de 2017, que nos sirva de base para tomar las decisiones que más convengan a empresas y autónomos dependiendo de su situación, para lo cual es importante conocer el alcance de las nuevas medidas fiscales que se han aprobado para 2017, así como las previstas que se aprueben por el legislador para 2018 y que puedan repercutir en esta última parte del año y en general las ventajas que pueden aportar a las empresas y autónomos.

Para el ejercicio 2017 se han aprobado novedades importantes que afectan fundamentalmente al Impuesto sobre Sociedades, IRPF e IVA, y que son de gran trascendencia para el cálculo del cierre del ejercicio 2017, como por ejemplo, la Ley Presupuestos Generales del Estado para 2017, el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, y el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del IVA, Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Plan General Contable (PGC) y PGC Pymes, sin olvidarnos de la Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2017 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA (módulos) y de la aprobación de la nueva Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, que con efectos para el 1 de enero de 2018, incluye para los autónomos en estimación directa en el IRPF la posibilidad de deducirse los gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta a la actividad económica y los gastos de mantenimiento incurridos en el desarrollo de su actividad económica.

A continuación, expondremos una serie de recomendaciones sobre el Impuesto sobre Sociedades y del IRPF a modo de resumen a tener en cuenta, todo ello sin perjuicio de las novedades normativas y particula-

ridades propias aprobadas por las Comunidades Autónomas.

## Plan General Contable (PGC) y ajustes fiscales:

Hay que analizar y revisar los criterios contables y las posibles diferencias (permanentes o temporarias) con los criterios fiscales de la normativa del Impuesto.

## Imputación temporal de gastos e ingresos:

La fiscalidad sigue el criterio contable de imputar los ingresos y los gastos según devengo, con independencia de las fechas de cobro y pago. No obstante, los contribuyentes pueden solicitar a la Administración tributaria un método de imputación temporal distinto, por ejemplo de caja. Compruebe si en la contabilidad aparecen registrados gastos en un período anterior al de su devengo o ingresos en un período posterior al de su devengo. De ser así, tanto los gastos como los ingresos se imputarán en la base imponible del Impuesto correspondiente al período impositivo del devengo. Si su empresa tiene beneficios intente anticipar algunos gastos o retrase algunos ingresos a fin de año. En caso de tener pérdidas haga lo contrario, cumpliendo siempre los criterios de imputación temporal.

## Operaciones con precio aplazado:

Podemos aprovechar este criterio de imputación temporal en las operaciones a plazos. Cualquier operación puede acogerse a esta regla especial de imputación fiscal del beneficio contable, por lo que habrá que ser cuidadoso con el ajuste extracontable que se haga, ya que la contabilidad en ocasiones, como ocurre con las prestaciones de servicios, reflejará el ingreso y no la renta de la operación, que es la que se difiere. Además, en

caso de endoso, descuento o cobro anticipado, la renta se entenderá obtenida en dicho momento.

## Amortizaciones:

Revise los métodos y porcentajes de amortización utilizados en contabilidad para ver si son admitidos por la norma fiscal o si existe la posibilidad de aprovechar al máximo este gasto para rebajar la base imponible del Impuesto. Recuerde que hay una tabla simplificada común para todos los sectores de actividad. En el método de tablas, se puede cambiar de un año a otro entre el coeficiente máximo y mínimo.

Se podrán amortizar libremente, por todas las entidades, los elementos nuevos del inmovilizado material cuyo valor unitario no exceda de 300€, con un límite de 25.000€ por período impositivo.

El inmovilizado intangible con vida útil definida se amortizará fiscalmente atendiendo a su vida útil.

## Fondo de comercio:

Hay que recordar que, aunque en 2015 no se amortizan contablemente los intangibles de vida útil indefinida (como el fondo de comercio), la norma tributaria permite realizar un ajuste negativo al resultado contable del 1% del valor de adquisición del fondo de comercio y del 2% en el caso de otros intangibles de vida útil indefinida. Este panorama vuelve a cambiar en ejercicios iniciados a partir del 01-01-2016 porque la norma contable obliga a amortizarlos en 10 años (10%), y la Ley del Impuesto prevé un gasto deducible máximo por este concepto del 5% anual. Por tanto, habrá que hacer un ajuste extracontable positivo.

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### **Deducción de gastos de suministros y manutención en el IRPF para los autónomos**

Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo. (BOE, 25-10-2017)

### **Nota informativa de la AEAT sobre la concesión del aplazamiento de pago de los derechos correspondientes a una deuda aduanera**

La AEAT ha emitido una nota informativa, de 9 de octubre de 2017, para aclarar los cambios que el CAU [Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión] ha introducido en la concesión de autorizaciones de aplazamiento de pago de una deuda aduanera, distinguiendo entre aplazamiento de pago y garantías antes de 1 de mayo de 2016 y tras esa fecha. (AEAT, 13-10-2017)

**Pérdidas por deterioro:** Ya no son deducibles los deterioros contables, salvo existencias e insolvencias de deudores. No obstante, hay que prestar atención a la reversión deterioros que en su día fueron fiscalmente deducibles (activos materiales, las inversiones inmobiliarias o intangibles y valores de renta fija que cotizan). En estos casos hay que atender a la naturaleza del activo que revierte para determinar el momento temporal de imputación en la base imponible del impuesto.

**Pérdidas por deterioro de participaciones:** Se niega la deducción en el caso de participaciones en entidades residentes si en el período en el que se registra el deterioro cumplen las condiciones para aplicar la exención de dividendos y de plusvalías originadas por su transmisión, y asimismo se impide la deducción de las pérdidas producidas en la transmisión de participaciones en entidades no residentes que, no alcanzando un porcentaje significativo de participación, la entidad participada no esté sometida a un impuesto similar al nuestro con nominal mínimo del 10%.

**Régimen transitorio de pérdidas por deterioro de participaciones dotadas antes del 01-01-2013:** Se establece la reversión obligatoria de las pérdidas por deterioro de participaciones que resultaron deducibles en períodos impositivos iniciados antes de 01-01-13. Con independencia de que se produzca o no la reversión del valor de la

participación, el sujeto pasivo deberá integrar en la base imponible del impuesto dicha pérdida, como mínimo, por partes iguales en cada uno de los cinco períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2016. De esta forma, en los períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2021, habrá quedado integrada la pérdida dotada en su día por su totalidad, a pesar de que no haya revertido el valor de la participación. En el caso de que se produzca la transmisión de los valores, el deterioro pendiente de reversión se imputará al período en el que se produzca la transmisión, con el límite de la renta positiva obtenida.

### **Limitación de pérdidas por transmisión de participaciones:**

Se impide la deducción de las pérdidas que se produzcan en la transmisión de participaciones de entidades residentes y no residentes en los casos de participación significativa (participación de, al menos, un 5% o un valor de adquisición superior a 20 millones de euros), si bien se entiende cumplido la misma si se alcanzó en cualquier día del año anterior a la transmisión. Asimismo, se impide la deducción de las pérdidas producidas en la transmisión de participaciones en entidades no residentes en que, no alcanzando un porcentaje significativo de participación, la entidad participada no esté sometida a un impuesto similar al nuestro con nominal mínimo del 10%. Se admite la aplicación parcial de lo dispuesto anteriormente si

los requisitos también se cumplen de manera parcial.

### **Deducción de pérdidas por transmisión de participaciones:**

Se seguirán integrando las pérdidas derivadas de la transmisión de participaciones residentes, pero solo cuando en cualquier día del año anterior no se haya alcanzado en la participada un porcentaje del 5% o un valor de adquisición de 20 millones de euros y, si la pérdida es por transmisión de participaciones en no residentes, solo en caso de no alcanzar tal porcentaje, pero si se cumple el requisito de imposición mínima en el país donde radique la participada. Si nos encontramos en esos supuestos en que se pueden computar las pérdidas, tampoco será plena la integración de las rentas negativas en la base imponible en los siguientes casos: • Si la participación hubiera sido transmitida por otra entidad del grupo, la renta negativa se minorará en las rentas positivas generadas por la anterior y que hubieran estado exentas o con derecho a la deducción por doble imposición; • También se minorarán las rentas negativas en el importe de los dividendos recibidos de la participada desde ejercicios iniciados a partir de 2009 cuando no hubieran minorado el valor de adquisición y hubieran quedado exentos; • Si se integrarán las rentas negativas por extinción de la participada que no sea consecuencia de una operación de reestructuración, pero se minorarán en la cuantía de los dividendos recibidos de la participada en los 10 años anteriores si no rebajaron el valor de adquisición o tuvieron derecho a la exención o a la deducción por doble imposición; • Se establece una regla especial de imputación de las pérdidas que teníamos ya en 2015, cuando las pérdidas se producen por transmisión de valores a otra entidad del grupo (no se computan hasta que los valores se transmitan a un tercero ajeno al grupo o cuando la entidad transmitente o adquirente dejen de formar parte del grupo). Naturalmente esto no se aplica si se extingue la participada, salvo que sea por reestructuración.

**Gastos no deducibles:** Hay que identificar las distintas partidas de gastos contables que no son fiscalmente deducibles –contabilización del impuesto sobre Sociedades, multas, sanciones penales o administrativas, recargos del periodo ejecutivo, recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo, pérdidas del juego, liberalidades o donativos-. En su caso habrá que realizar un ajuste positivo al resultado contable por el importe del gasto contabilizado. Recuerde que los gastos por atenciones a clientes y proveedores siguen siendo deducibles, pero con el límite anual del 1% del importe neto de la cifra de negocios, y que no se considera una liberalidad retribuir a los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección, y tampoco por realizar otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral.

No son deducibles los gastos derivados de la extinción de la relación laboral común, especial, o de una relación

mercantil como es la de los administradores o miembros de Consejos de Administración que excedan, para cada perceptor, del mayor de los siguientes valores: 1.000.000€ o del importe establecido con carácter obligatorio en el Estatuto de los trabajadores.

**Gastos financieros:** Tenga presente que se limita la deducción de gastos financieros netos al 30% del beneficio operativo del ejercicio (con la posibilidad, siguiendo determinadas reglas, de deducir los excesos en los ejercicios siguientes) pero permitiendo deducir en todo caso los gastos del ejercicio hasta 1.000.000€ (si el periodo impositivo de la entidad tiene una duración inferior al año, debe prorratearse en función de la duración del periodo impositivo respecto del año). No se aplica este límite en el periodo impositivo en el que se produzca la extinción de la entidad, salvo que la misma sea consecuencia

de una operación de reestructuración empresarial.

**Reserva de capitalización:** Aproveche esta figura para incentivar la reinversión (que sustituye a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, y la deducción por inversión de beneficios, que se eliminaron con la reforma fiscal) y la capitalización de las sociedades. Así, los contribuyentes sujetos al tipo general de gravamen del 25% o 15% en caso de empresas de nueva creación, o al tipo del 30% pueden reducir su base imponible en un 10% del importe del incremento de sus fondos propios en la medida que este incremento se mantenga durante un plazo de 5 años y se dote una reserva por el importe de la reducción, debidamente separada e indisponible durante estos 5 años.

**Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores:** Recuerde que aunque se ha eliminado el límite temporal, que era de

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS

**Impuesto sobre Sociedades. Asistir como observador a ferias es deducible en el IS como actividad de exportación. (Sentencia de la Audiencia Nacional, de 10 de mayo de 2017. Sala de lo Contencioso. Recurso N°: 311/2014)**

En esta sentencia, la AN señala que es aplicable la deducción por actividades de exportación en el Impuesto sobre Sociedades por gastos por asistencia a ferias se aplica tanto a los que asistan como observadores. La deducción por actividades de exportación en el IS por gastos por asistencia a ferias se aplica tanto a los que asistan como expositores como a los que asistan como observadores, en la medida que se acredite la participación de personal cualificado y la utilidad que representa para la entidad.

La Inspección consideraba que únicamente pueden formar parte de la base de la deducción aquellos gastos en que la entidad concurre como expositor y no aquellos en los que concurre como un mero observador. La reclamante alega que deben incluirse los gastos en los que asiste como observador al no distinguir la Ley entre aquellos gastos en los que se asiste como expositor y en los que se asiste como observador. Señala que en las ferias a las que simplemente se concurre como observador es posible desarrollar una importante labor de relaciones públicas y de promoción de los propios productos.

**IRPF.- La cesión al socio de un inmueble tendrá la consideración de rendimiento del capital mobiliario siempre que no constituya una contraprestación por un servicio. (DGT. CV 1641-17, de 22 de junio de 2017)**

La sociedad consultante manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en una zona residencial que no ha estado afecto a su actividad empresarial, destinándose al uso personal del socio único de la sociedad y su familia hasta el año 2012, en el que como consecuencia de una desgracia familiar dejó de ser utilizado por el socio y su familia, encontrándose en el ejercicio 2016 en venta.

Se consulta el tratamiento a efectos de IRPF de la cesión por parte de la sociedad a su socio único de este inmueble a título gratuito.

La DGT, en esta CV 1641-17 establece que tal cesión constituye una renta en especie que tendrá la naturaleza de rendimiento del capital mobiliario, al tratarse de una utilidad procedente de la participación en los fondos propios de la entidad, siempre y cuando dicha cesión no constituya una contraprestación por la prestación de un servicio o entrega realizado por el socio, en cuyo caso, tendrá la consideración de renta del trabajo en especie.

18 años, para compensar las bases imponibles negativas, se sigue limitando la cuantía a compensar en 1.000.000€. Hasta esa cuantía siempre se podrán compensar sin restricción, pero a partir de la misma sólo se podrá compensar hasta el 70% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización. Además, desde el 2016 se recuperan las limitaciones en la compensación de bases imponibles negativas, en función del importe neto de la cifra de negocio (INCEN) de los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo, que operarán del siguiente modo: a) La compensación se limitará al 50% de la base imponible previa si el INCEN es al menos de 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros; b) La compensación se limitará al 25% de la base imponible previa cuando el INCEN sea de al menos 60 millones de euros.

#### **Aprovechar las deducciones en la cuota y sus límites:**

Las deducciones constituyen una buena herramienta de optimización fiscal de la que las empresas deben hacer adecuado uso, respetando los límites legales aplicables en el ejercicio 2017. Tenga presente que han desaparecido la mayoría de las deducciones (para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación, medioambientales, formación, por inversión de beneficios y por reinversión de beneficios extraordinarios), manteniéndose las deducciones por creación de empleo y para trabajadores con discapacidad, así como la deducción por I+D+i, la de producciones cinematográficas (para 2017 se fija en un 25% para el primer millón de euros de base de la deducción y en un 20% para el resto, limitando la cuantía de la deducción a 3 millones de euros sin distinguir al productor del coproductor) y que podrá aplicar una deducción para productores registrados en España que se encarguen de la ejecución de producciones extranjeras, y que realicen gastos en territorio español, con un porcentaje para el 2017 del 20% de los mismos, así como la deducción por la producción y exhibición de espectáculo.

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO**

### **Rendimientos del trabajo o en especie:**

Si vamos a recibir una percepción variable a final de año o, en todo caso, de cara al año que viene, hay que plantearse si nos interesa que nuestro pagador nos satisfaga parte del sueldo o de los complementos mediante alguna de las retribuciones en especie que no tributan. Recuerde que existen supuestos en los que las rentas del trabajo pueden hallarse exentas hasta determinados límites tasados por ley (por ejemplo, los llamados cheques transporte satisfechos por las empresas por desplazamientos de sus empleados en transporte público, hasta 1.500,00€/año por trabajador; los llamados tickets restaurante, hasta 9,00€/diarios). Recuerde que para que sea de aplicación la exención de 12.000€ por las opciones sobre acciones, la empresa debe ofrecerlas en las mismas condiciones a todos los trabajadores, y que la prima satisfecha por el empresario en seguros mixtos se imputará al trabajador como renta en especie de manera obligatoria si excede en 50€ la prima que cubre el riesgo. La valoración del uso de vivienda, propiedad de la empresa, que se cede al trabajador se valorará en el 5% del valor catastral si dicho valor ha sido revisado en el propio ejercicio de la declaración o en los 10 ejercicios anteriores.

**Arrendamientos de inmuebles:** Para diferir el pago del IRPF conviene, en caso de que se vayan a obtener rendimientos positivos del alquiler, anticipar a 2017 los gastos que tengamos que realizar próximamente en el inmueble, siempre observando los criterios de imputación temporal. Recuerde que en el caso de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto se reduce sólo en un 60% y se aplicará exclusivamente sobre el rendimiento neto positivo.

### **Rendimientos de capital mobiliario:**

Tenga presente que ahora se tributa por los importes recibidos por la distribución de la prima de emisión de

acciones o participaciones y por la reducción de capital con devolución de aportaciones de entidades que no cotizan, y desde el 01-01-2017 el importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción procedentes de los valores cotizados tendrá la calificación fiscal de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se realice la transmisión.

No olvide la oportunidad de invertir en productos financieros que dejan exenta la rentabilidad generada si se cumplen ciertos requisitos de permanencia (5 años) y aportación de capital anual (máximo 5.000€) como las Cuentas Individuales a Largo Plazo y los Seguros Individuales de Ahorro a Largo Plazo.

**Actividades económicas:** Los empresarios y profesionales pueden aplicar los incentivos del IS y, en su caso, los previstos para ERD. Además de los gastos deducibles según el IS, debemos considerar las primas de los seguros de enfermedad satisfechos por el empresario para su propia cobertura y la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, hasta un límite de 500,00 € por persona y año o de 1.500€ en caso de personas con discapacidad que dan derecho a aplicación de la exención.

Recuerde que ya no se exige el requisito del local para que el arrendamiento de inmuebles sea calificado como actividad económica, y que la renta que obtiene un socio que presta servicios a su sociedad se calificará como actividad económica cuando los servicios que el socio preste estén encuadrados en la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y, además, el socio esté dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o en una mutualidad alternativa al mismo.

En el caso de estar acogido al régimen de *estimación directa simplificada*, se limita la cuantía que se determina para el conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación (5% del rendimiento neto) a un

importe máximo de 2.000€ anuales. Si determina los rendimientos netos por el método de estimación objetiva –es decir, por módulos– puede ser el momento de comparar este sistema con el de estimación directa y, en su caso, renunciar a módulos en el mes de diciembre de 2017 para cambiarse en 2018. Tenga presente que a partir de 2016, se modifican los umbrales cuantitativos que determinan la aplicación del citado régimen y pasan a excluirse del régimen las actividades clasificadas en determinados epígrafes del IAE.

Además, la nueva Ley de Reforma de los autónomos, con efectos desde el 01-01-2018, establece para los empresarios o profesionales en estimación directa en el IRPF la posibilidad de deducirse los gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta a la actividad económica, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar el 30 % a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, excepto que se pruebe un porcentaje más alto o inferior. También, pueden deducirse los gastos de manutención incurridos en el desarrollo de su actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores (esto es, con carácter general, 26,67 € si el gasto se produce en España o 48,08 € si es en el extranjero, cantidades que se duplican, a su vez, si se pernocta como consecuencia del desplazamiento).

**Planes de pensiones:** Sus aportaciones reducen la base imponible con carácter general hasta un límite de 8.000€, de las primas pagadas a seguros privados de dependencia del contribuyente o de sus familiares. Recuerde que las aportaciones a los sistemas de previsión social del cónyuge, que obtenga rendimientos

del trabajo o de actividades económicas inferiores a 8.000€, dan derecho a una reducción de 2.500€. En las aportaciones a los sistemas de previsión social del propio contribuyente se suprimen las diferencias por edad. El límite relativo sobre la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades se fija en el 30% y el absoluto se rebaja a 8.000€ anuales. Además se regulan unos plazos de rescate del plan de pensiones para no perder la reducción del 40% cuando se rescata el plan en forma de capital y se hubieran aportado primas con anterioridad a 2007.

**Ganancias y pérdidas patrimoniales:**

Si ha transmitido bienes o derechos obteniendo una plusvalía, sería beneficioso, antes de fin de año, que realizase las minusvalías latentes que tenga en otros bienes o derechos para compensar las ganancias y ahorrar tributación. Tenga presente que se incorporan en la base imponible del ahorro las ganancias y pérdidas patrimoniales cualquiera que sea el plazo de permanencia en el patrimonio del contribuyente, al tiempo que se podrán compensar en la base del ahorro rendimientos con ganancias y pérdidas patrimoniales, de forma progresiva y con determinadas limitaciones. Sepa que se mantiene la aplicación de los coeficientes reductores a los activos adquiridos antes de 31-12-1994, pero limitándolo a las transmisiones realizadas a partir de 01-01-2015 cuyo precio conjunto de transmisión sea inferior a 400.000€.

Si está próximo a cumplir 65 años y piensa transmitir la vivienda habitual con plusvalía, le interesa esperar a cumplir dicha edad para vender; de esta forma, la ganancia no tributaría. Además, para los contribuyentes mayores de 65 años, se establece una exención para las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de cualquier bien de su patrimonio, siempre que el importe obtenido, con el límite máximo de 240.000€, se reinvierta en la constitución de rentas vitalicias que complementen la pensión.

**Deducciones:** Tenga presente que ha desaparecido la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, más conocida como la deducción de los 400€ y la deducción por cuenta ahorro-empresa, y también la deducción por alquiler (se establece en este caso un régimen transitorio en que permite su aplicación a contratos de arrendamiento celebrados antes del 01-01-2015). Se mantiene la deducción por inversión de beneficios para empresarios de reducida dimensión si bien los porcentajes se reducen a la mitad, y se añade una deducción del 20% de aportaciones a partidos políticos, con una base máxima de 600€ anuales, y se incrementan los porcentajes de deducción a instituciones beneficiarias del mecenazgo. Recuerde que se puede aplicar en la cuota diferencial nuevas *minoraciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo*, además de la deducción por maternidad (que se mantiene).

Es muy importante que no se olvide de verificar las deducciones que le ofrece la normativa aplicable en función de la Comunidad Autónoma donde tenga su residencia fiscal.

**Impuesto sobre el Patrimonio:**

Recuerde que se prorroga el establecimiento de este Impuesto también a 2017. No obstante, se trata de una modificación a nivel estatal, por lo que habrá que tener en cuenta la potestad normativa de las Comunidades Autónomas.

# LAS CLAVES DE LA NUEVA LEY DE REFORMA DE LOS AUTÓNOMOS

En el BOE del día 25 de octubre de 2017, se ha publicado la esperada Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, cuya entrada en vigor se establece para el día siguiente de su publicación en el BOE (es decir el 26 de octubre), si bien hay algunas medidas que entran en vigor en el 2018 como las modificaciones en la tarifa plana de 50 euros, la nueva regulación de recargo por ingreso fuera de plazo, medidas de fomento y del trabajo autónomo, beneficios en la cotización para personas con discapacidad, violencia de género y víctimas de terrorismo, medidas para clarificar la fiscalidad de los trabajadores autónomos, modificación del reglamento sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, etc

La nueva Ley de Autónomos trata de modificar algunos aspectos que regulan el trabajo autónomo incorporando nuevas medidas que afectan a la regulación de Seguridad Social (recargos, bonificaciones, etc.), cotización (elección de bases, cotización parcial, etc.), protección social (accidente in itinere), medidas que afectan al IRPF (deducibilidad de gastos de la actividad) y conciliación de la vida familiar principalmente.

Como vemos, se establecen importantes novedades para el colectivo de autónomos. A continuación, vamos a resumir las principales novedades que incluye esta reforma:

- 1) **Nuevo régimen de recargos por ingresos fuera de plazo (con efectos desde el 01-01-2018):** En caso que el obligado hubiera cumplido sus obligaciones de transmisión o presentación de liquidación de cuotas con respecto a su personal, el recargo pasará a ser de un 10% (en lugar del 20% actual) si se abona dentro del mes siguiente al vencimiento de su ingreso. Superado ese plazo pasará a ser del 20% (sigue como antes). Esta medida busca no penalizar al autónomo cuando existe voluntad de pago y no demorar la deuda.
- 2) **Cotización en supuestos de pluriactividad (con efectos desde el 26-10-2017):** Aquellos trabajadores autónomos que estén cotizando en régimen de pluriactividad, tendrán derecho a la devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la cuantía

que se establezca, anualmente, en la LPGE, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el RETA por contingencia común. La devolución se practicará antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente. La novedad es que ahora, dicho beneficio, queda incorporado, expresamente, en la Ley General de la Seguridad Social, a diferencia de antes que se establecía anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE).

- 3) **Límite de cambios de base de cotización (con efectos desde el 01-01-2018):** Los autónomos podrán cambiar de base de cotización hasta 4 veces al año (el día primero de abril, julio, octubre y enero). En la actualidad se permiten 2 cambios al año. Con la nueva regulación los cambios de bases tendrán los siguientes efectos:
  - a) 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo.
  - b) 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio.
  - c) 1 de octubre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
  - d) 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.
- 4) **Afiliación, altas y bajas desde el día en que se inicie la actividad (con efectos desde el 01-01-2018):** Una de las reivindicaciones del

sector durante muchos años ha sido la cotización por días naturales en lugar de por meses completos. En consecuencia, la Ley ahora establece que la afiliación y hasta tres altas /bajas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurran los requisitos y condiciones determinantes de la inclusión al RETA o cese de la actividad respectivamente.

- 5) **Tarifa plana para los autónomos que emprendan o reemprenden una actividad por cuenta propia (con efectos desde el 01-01-2018):** Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, sin discapacidad o con discapacidad igual o superior al 33%, las víctimas de violencia de género y/o terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores (actualmente 5 años), a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, tendrán derecho a:
  - » Una reducción en la cotización por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, que quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta (actualmente 6 meses de duración), en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.



» Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que, cumpliendo los requisitos previstos en el párrafo anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción del 80 por ciento sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

» Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos párrafos anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, podrán aplicarse, durante 12 meses más, las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes:

- Una reducción equivalente al 50 por ciento de la cuota durante los 6 meses.
- Una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes a la anterior reducción.
- Una bonificación equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes a la anterior reducción.
- En caso de discapacitados o víctimas de violencia doméstica o terrorismo, un 50% durante 48 meses.

» En el supuesto de que los trabajadores por cuenta propia sean menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, podrán aplicarse, además de las reducciones y bonificaciones anteriores, una bonificación adicional equivalente al 30 por ciento, sobre la cuota por contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a la finalización del periodo de bonificación, hasta completar

un máximo de 36 meses entre todas las bonificaciones y reducciones.

» En caso de reemprender una actividad por cuenta propia, si el autónomo, menor de 30/35 o no, hubiera disfrutado de los anteriores beneficios en su anterior periodo de alta, el periodo de baja exigido para poder beneficiarse de los nuevos beneficios será de 3 años (en lugar de los 2 previstos con carácter general).

**6) Bonificaciones de cuotas de Seguridad Social en situaciones de descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda, acogimiento o riesgo durante el embarazo o la lactancia natural (con efectos desde el 26-10-2017):** Se mantiene la bonificación del 100% de la cuota de autónomos (hombres o mujeres), a aplicar sobre la base media de los últimos doce meses, encontrando la novedad en que se amplía la edad del menor que puede dar este derecho, pasando de los actuales 7 años a los 12 años. La bonificación será compatible también con la bonificación que corresponda al trabajador que lo sustituya en su caso mediante un contrato de interinidad (100% de todas las cuotas).

**7) Nueva bonificación de cuotas a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo tras el cese de la actividad por maternidad, adopción, guarda, acogimiento y tutela (con efectos desde el 26-10-2017):** las autónomas que se reincorporen tras alguna de esa situación, dentro de los dos años siguientes al cese, tendrán derecho a una bonificación de la cuota de contingencias comunes (incluida IT) que quedará fijada en 50 euros/mes durante un periodo de no más de 12 meses siguientes a la reincorporación (cuando opten por cotizar por la base mínima) o de un 80% sobre la cuota por contingencias comunes (sobre base mínima con IT) en caso de

optar por una base superior a la mínima.

**8) Bonificación por la contratación de familiares del trabajador autónomo (con efectos desde el 26-10-2017):** Se incorpora una nueva bonificación del 100% de la base de cotización por contingencias comunes, durante 12 meses, por la contratación indefinida de familiares (cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado). Como de costumbre se vincula la bonificación a que el autónomo cumpla 2 requisitos:

» Mantenga el nivel de empleo alcanzado con la contratación en los 6 meses posteriores (no se tendrán en cuenta los despidos que no hayan sido declarados improcedentes, ni las dimisiones, fin del contrato por expiración del tiempo o finalización de la obra o servicio, la no superación del periodo de prueba, muerte o incapacidad del trabajador).

» No haya extinguido contratos por causas objetivas o despidos disciplinarios reconocidos o declarados judicialmente improcedentes en los 12 meses anteriores a la contratación.

A la ya existente bonificación por el alta en la actividad de familiares colaboradores, ahora se clarifica como posible destinatario de la bonificación a la pareja de hecho (siempre que esta no esté casada con otra persona), con quien conviva el autónomo de manera estable durante al menos 5 años. La situación se acreditará mediante certificado de empadronamiento o documento público de constitución de la pareja.

**9) Base mínima de cotización para autónomos que empleen a 10 o más trabajadores por cuenta ajena (con efectos desde el 26-10-2017):** La novedad se presenta en que la base mínima se determi-

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### **Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo**

Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo. (BOE, 25-10-2017)

### **Plazo especial para el ingreso de las diferencias resultantes por la que se fijan para el ejercicio 2017 las bases normalizadas de cotización de la Minería del Carbón**

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establece un plazo especial para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden ESS/966/2017, de 6 de octubre, por la que se fijan para el ejercicio 2017 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón. (BOE, 23-10-2017)

### **Publicadas las normas para aplicar la moratoria de cuotas a la Seguridad Social por sequía**

Orden ESS/1006/2017, de 19 de octubre, por la que se dictan normas para la aplicación

de las moratorias en el pago de cuotas a la Seguridad Social previstas en el artículo 3 del Real Decreto-ley 10/2017, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. (BOE, 21-10-2017)

### **Forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento incluidas en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo**

Resolución de 9 de octubre de 2017, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se modifica la de 1 de agosto de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento incluidas en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo prorrogado por el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero. (BOE, 20-10-2017)

### **Bases normalizadas de cotización de la Minería del Carbón para 2017**

Orden ESS/966/2017, de 6 de octubre, por la que se fijan para el ejercicio 2017 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón. (BOE, 11-10-2017)

### **Calendario laboral para el año 2018**

Resolución de 9 de octubre de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2018. (BOE, 11-10-2017)

### **Reactivación extraordinaria y por tiempo limitado del programa PREPARA y reducción de cotizaciones en las personas que prestan servicios en el hogar familiar**

Real Decreto-ley 14/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueba la reactivación extraordinaria y por tiempo limitado del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo. (BOE, 07-10-2017)

nará en la LPGE (actualmente se aplica la mínima para el Grupo I de cotización del Régimen General), también para los autónomos societarios.

- 10) **Contratación por cuenta ajena de hijos mayores de 30 años (con efectos desde el 26-10-2017):** Se añade, a las ya existentes, una nueva posibilidad de contratación por cuenta ajena que afecta a los hijos del autónomo cuando éstos tengan más de 30 años. De esta manera, el autónomo también podrá contratar, en Régimen general, a los mayores de 30 años con una discapacidad física o sensorial igual o superior al 33% e inferior al 65% siempre que estos causen alta por primera vez en el sistema.
- 11) **Deducción gastos de suministros y manutención en el IRPF (con efectos desde el 01-01-2018):** Se incluye para los autónomos en

estimación directa en el IRPF la posibilidad de deducirse **los gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta a la actividad económica**, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar el 30 % a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, excepto que se pruebe un porcentaje más alto o inferior.

También, pueden deducirse **los gastos de manutención** incurridos en el desarrollo de su actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los

trabajadores (esto es, con carácter general, 26,67 € si el gasto se produce en España o 48,08 € si es en el extranjero, cantidades que se duplican, a su vez, si se pernocta como consecuencia del desplazamiento).

- 12) **Base reguladora de las prestaciones económicas por maternidad y paternidad (con efectos desde el 01-03-2018).** Se clarifica el sistema de cálculo del subsidio que será equivalente al 100% de la base reguladora consistente en la suma de las bases de cotización de los 6 últimos meses dividida entre 180, o entre los días que corresponda de no haber permanecido de alta durante todo ese periodo.
- 13) **Compatibilidad de la pensión de jubilación y la realización de trabajos por cuenta propia (con efectos desde el 26-10-2017).** Un

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**El Tribunal Supremo se pronuncia sobre la competencia del INSS para declarar la situación de incapacidad permanente. (Sentencia del TS, de 28 de septiembre de 2017. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina N°: 3978/2015)**

En esta sentencia, de unificación de doctrina, el Tribunal Supremo ha establecido que la pérdida o revocación administrativa del permiso o licencia habilitante de la profesión de conductor no conlleva el reconocimiento automático de la situación de incapacidad y que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) debe realizar su propia valoración de las dolencias padecidas y denegar la pensión si considera que las éstas no incapacitan para las tareas fundamentales de la profesión habitual.

La sentencia examina el caso de una taxista autónoma a quien el Ayuntamiento de Madrid revocó el permiso específico para prestar este servicio público, por entender que había perdido las aptitudes necesarias. La taxista, sobre esa base, solicitó al INSS que la declarase en situación de invalidez (incapacidad permanente total –IPT- para su profesión habitual).

Sin embargo, el INSS puso en marcha el procedimiento habitual de evaluación y concluyó desestimando la petición por considerar que la mujer no estaba impedida para ejercer su profesión habitual.

El TS señala que “la resolución del INSS no aparece como un acto debido o ancilar del que pueda emitir el órgano sectorial que conoce sobre las licencias para conducir vehículos. Es evidente que ese dato debe ser ponderado, al igual que el resto de los que consten en el expediente tramitado, pero concederle valor determinante comportaría contradecir el mandato de la Ley General de la Seguridad Social y trasladar a un tercero la facultad de decidir sobre la existencia de una IPT”.

Añade el TS que “La decisión por órganos administrativos sobre la vigencia, renovación o

extinción de autorizaciones para la conducción (o en supuestos análogos como pudiera ser la supervisión de las licencias de vuelo, necesarias para el desempeño de la profesión habitual de tripulante de cabina de pasajeros), no podemos entender que absorba o neutralice la competencia de la entidad gestora para el reconocimiento de una situación de IPT y las prestaciones de la modalidad contributiva”.

**Extinción de la relación laboral. Validez de la papeleta de conciliación por despido presentada en la oficina de correos a efectos de suspensión de la caducidad. (Sentencia del TS, de 19 de septiembre de 2017. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina N°: 1223/2015)**

El Tribunal Supremo ha declarado en esta sentencia, de unificación de doctrina, que la presentación de la papeleta de conciliación por despido en una oficina de correos suspende el plazo de caducidad.

Señala el TS que en el presente caso, no existe impedimento alguno para que el escrito instando la conciliación (“papeleta”) pueda presentarse ante las oficinas de correos, presentación que desplegará los mismos efectos que si se hubiera hecho en un registro administrativo, en especial respecto de la suspensión del plazo de caducidad para accionar. Puesto que las normas han de interpretarse de acuerdo con la Ley Fundamental y uno de sus valores fundamentales es el de tutela judicial efectiva, casaría mal con este derecho el que el ciudadano que presenta una papeleta de conciliación no se pudiera acoger a las facilidades previstas por la legislación administrativa ni beneficiarse de las procesales (subsanción de la demanda). Muestra también de esa naturaleza especial, compleja, no puramente administrativa, de la conciliación laboral en materia de despido y del propio plazo de caducidad y su incidencia en las vicisitudes de la conciliación previa es el hecho de que ese plazo previsto en el artículo 59.3 del ET se recoge también en el artículo 103.1 de la LRJS, lo que impregna ese trámite de ciertas características propias que lo alejan de una posible naturaleza puramente administrativa y ajena al proceso laboral.

aspecto novedoso de la reforma es la posibilidad de poder compatibilizar la pensión de jubilación al 100% con el trabajo por cuenta ajena. Para ello el pensionista deberá acreditar tener contratado en la actividad al menos 1 trabajador por cuenta ajena. Sin duda una medida que intentará favorecer la creación de empleo en el mercado.

14) **Equiparación a efectos de accidente de trabajo el ocurrido «in itinere» (ida o de vuelta al puesto de trabajo). Con efectos desde el 26-10-2017.** Aquí se presenta una vieja reivindicación del colectivo de autónomos, esto es, la consideración como accidente laboral el ocurrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. Es importante tener en cuenta que a

efectos del accidente in itinere se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

# EL CAMBIO DE SEDE SOCIAL DE LAS EMPRESAS

**El Boletín Oficial del Estado (BOE) del día 7 de octubre de 2017, ha publicado el Real Decreto-ley 15/2017 de medidas urgentes en materia de movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional, con efectos desde el 7 de octubre de 2017, que modifica la Ley de Sociedades de Capital a efectos de aclarar la competencia del órgano de administración para decidir el cambio de domicilio social dentro del territorio nacional.**

La norma permite a las empresas cambiar su domicilio social sin necesidad de contar con el visto bueno de la junta de accionistas, lo que facilitará la salida de Cataluña de las empresas que así lo decidan. Esta norma conlleva la agilización de los traslados, lo que llega en un momento en que numerosas empresas con sede en Cataluña han decidido o se están planteando cambiar su domicilio ante la deriva secesionista y la situación de inestabilidad.

La norma permite que las empresas cambien su sede social pese a que sus estatutos establezcan de forma clara que esa decisión corresponde a la Junta de accionistas.

La determinación del domicilio de las personas jurídicas, como lugar para el ejercicio de sus derechos y para el cumplimiento de sus obligaciones, es uno de los elementos fundamentales en el momento de su constitución.

Por ello, la Ley de Sociedades de Capital establece que el domicilio social debe constar en los Estatutos de la sociedad. Pues bien, cualquier modificación de los Estatutos será competencia de la junta general.

La Ley de Sociedades de Capital establecía en un primer momento que, salvo disposición contraria de los estatutos, el cambio de domicilio dentro del mismo término municipal puede ser acordado por el órgano de administración.

Sin embargo, en 2015 se produjo un cambio **radical** y se amplió la competencia al **órgano de administración**, ya no sólo dentro del municipio, sino dentro de todo el territorio nacional, manteniéndose la limitación

de que no existiese una disposición contraria en los estatutos.

Pue bien, ahora **con efectos desde el 7 de octubre de 2017**, se modifica la Ley de Sociedades de Capital a efectos de aclarar la competencia del órgano de administración para decidir el cambio de domicilio social dentro del territorio nacional.

## ¿QUÉ DECÍA LA LEY ANTES DEL REAL DECRETO-LEY 15/2017 APROBADO POR EL GOBIERNO SOBRE LA COMPETENCIA DE MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO SOCIAL?

Que por excepción y salvo disposición contraria de los estatutos, el órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

Ahora, y con efectos desde el 7 de octubre de 2017, se ha añadido un párrafo, en virtud del cual se establece que: *“Por excepción a lo establecido en el apartado anterior el órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, salvo disposición contraria de los estatutos solo cuando los mismos establezcan expresamente que el órgano de administración no ostenta esta competencia”.*

La modificación consiste en aclarar que sólo habrá pacto estatutario en contra cuando los estatutos digan expresamente que esa competencia de cambio de domicilio no la ostenta el órgano de administración.

Por tanto a partir del 7 de octubre de 2017, digan lo que digan los es-

tatutos de la sociedad, el órgano de administración va a ser competente para variar el domicilio, sin acuerdo de junta, en todo el territorio nacional, comprensivo por supuesto, no sólo del territorio peninsular, sino de los dos archipiélagos españoles, así como también de las ciudades de Ceuta y Melilla.

## ¿Y QUÉ PASA CON LOS ESTATUTOS APROBADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REAL DECRETO-LEY?

Pues la norma establece que se entenderá que hay disposición contraria de los estatutos solo cuando con posterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (entró en vigor el 7 de octubre de 2017) se hubiera aprobado una modificación estatutaria que expresamente declare que el órgano de administración no ostenta la competencia para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

## DOMICILIO FISCAL Y SOCIAL. ¿QUÉ DIFERENCIA HAY?

La diferencia entre el domicilio social y el fiscal es algo que afecta a las sociedades de capital y que muchas veces no se percibe con suficiente claridad. Cuando se constituye una sociedad mercantil se fija un domicilio social que figura en la escritura otorgada ante notario. Una vez inscrita en el Registro Mercantil el domicilio social será público, de modo que cualquier interesado puede localizar la empresa. El domicilio fiscal determina la adscripción a una oficina tributaria determinada. Es el lugar para la práctica de notificaciones de esta naturaleza. Ese domicilio será vinculante

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Creación de noventa y tres juzgados y plazas judiciales

Real Decreto 902/2017, de 13 de octubre, de creación de noventa y tres juzgados y plazas judiciales.  
(BOE, 16-10-2017)

### Acuerdo entre España y Andorra sobre transporte internacional por carretera

Acuerdo entre el Reino de España y el Principado de Andorra sobre transporte internacional por carretera, hecho ad referendum en Ordino el 8 de enero de 2015  
(BOE, 10-10-2017)

### Medidas para agilizar la movilidad de las empresas en territorio nacional

Real Decreto-ley 15/2017, de 6 de octubre, de medidas urgentes en materia de movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional.  
(BOE, 07-10-2017)

para el obligado tributario a efectos de procedimientos administrativos y del control fiscal.

Aunque ambos domicilios suelen coincidir, esto no tiene por qué ser así necesariamente.

La ley de Sociedades de Capital establece que el domicilio social es el lugar donde se desarrolla la actividad y aparece públicamente en el Registro Mercantil.

La ley General Tributaria, por su parte, indica que el domicilio fiscal es el lugar de referencia para las relaciones con Hacienda y no es de conocimiento público.

La Agencia Tributaria - así como la Seguridad Social - ha de tener conocimiento de ambos a fin de proveer el Número de Identificación Fiscal a la empresa.

Un cambio de domicilio social no significa necesariamente un cambio de domicilio fiscal.

El domicilio fiscal es aquel que se determina para recibir las notificaciones procedentes de la Administración. Este domicilio, al contrario de lo que decíamos con respecto al domicilio social, no se recoge mediante escritura pública. Por lo que, si quiere cambiar el domicilio fiscal de la empresa, debe saber que se realiza a través de un trámite mucho más sencillo,

mediante la cumplimentación del modelo 036 de comunicación censal.

La normativa tributaria establece la obligación al contribuyente de comunicar a la Administración tributaria el domicilio fiscal, así como las variaciones que se puedan producir en el mismo.

Con carácter general, el domicilio fiscal del contribuyente informa de la residencia fiscal y, por tanto, del sistema fiscal aplicable; de la oficina tributaria de adscripción del contribuyente; del lugar para la práctica de notificaciones y del lugar físico concreto declarado y vinculante para el obligado tributario a efectos de procedimientos administrativos y del control fiscal.

La Ley General Tributaria, define el domicilio fiscal como el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria y, a continuación, concreta las reglas de determinación. El domicilio fiscal a los efectos tributarios será:

- 1) **Para las personas naturales o físicas**, el de su **residencia habitual**; y precisa que si la persona natural o física desarrolla principalmente actividades económicas, la administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa

y la dirección de las actividades desarrolladas.

- 2) El domicilio fiscal de **las personas jurídicas y entidades residentes en territorio español** será el de su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al **lugar en que se realice dicha gestión o dirección**. En los supuestos en que no pueda establecerse el lugar del domicilio fiscal, de acuerdo con los criterios anteriores, prevalecerá aquél donde radique el mayor valor del inmovilizado.

Las personas jurídicas o entidades no residentes en territorio español tendrán su domicilio fiscal en España, a efectos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias:

- a) Cuando operen en España a través de establecimiento permanente, en el lugar en que radique la efectiva gestión administrativa y la dirección de sus negocios en España. En el supuesto en que no pueda establecerse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con el criterio anterior, prevalecerá aquel en el que radique el mayor valor del inmovilizado.
- b) Cuando obtengan rentas derivadas de bienes inmuebles, en el domicilio fiscal del representante y, en su defecto, en el lugar de situación del inmueble correspondiente.
- c) En los restantes casos, en el domicilio fiscal del representante o, en su defecto, en el del responsable solidario.

Sin embargo, la entidad no residente sin establecimiento permanente a la que no se le exija según la normativa de cada tributo que declare su domicilio fiscal o que actúe mediante representante en España deberá declarar **su domicilio en el extranjero**.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**El Tribunal Supremo exige a un banco de devolver las cantidades anticipadas a cuenta por el comprador de una vivienda que no se entregó a tiempo. (Sentencia del TS de 14 de septiembre de 2017. Sala de lo Civil. Recurso de casación 436/2015)**

En esta Sentencia, el TS ha estimado el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos que acordó estimar el recurso de apelación interpuesto por el demandante -particular comprador de una vivienda- y, en consecuencia, revocar la sentencia de primera instancia estimatoria parcial de la demanda. El procedimiento tiene su origen en la demanda planteada por el comprador de una vivienda sobre plano sometida al régimen de la Ley 57/1968, de 27 de julio, sobre percibo de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas, por incumplir la promotora su obligación de entregar la vivienda en plazo.

La demanda se dirigió no solo frente a la promotora sino también frente a la entidad de crédito en la que se había abierto la cuenta especial para ingreso de las cantidades anticipadas por los compradores de las viviendas de la promoción. En primera instancia se consideró que la entidad de crédito no tenía obligación de responder solidariamente de las cantidades entregadas a cuenta por el comprador, mientras que la Audiencia Provincial entendió que sí debía de responder. En concreto, se discute en casación si la entidad debe de responder solidariamente con la vendedora-promotora, de la devolución de las cantidades anticipadas pese a haber abierto la cuenta especial prevista en dicha ley, en concreto si esa cuenta especial estaba o no debidamente garantizada.

La sentencia del TS ha estimado el recurso de casación interpuesto por la entidad bancaria, basándose en que ésta abrió la cuenta especial de la promotora legalmente exigida para el ingreso de las cantidades anticipadas por los compradores y en que la cuenta se encontraba garantizada mediante una póliza colectiva de afianzamiento suscrita por la promotora y una aseguradora, a quien el banco comunicó la apertura de la cuenta especial, por lo que no incurrió en la responsabilidad del art. 1-2.ª de la Ley 57/1968, pues cumplió con todo aquello que le era exigible.

Además, declara la Sala que no cabe argumentar que la compañía de seguros anunciase que iba a proceder a la anulación de la póliza en un plazo de 30 días naturales porque, además de no constar destinatario en el documento en que se hace dicho anuncio, el mismo carece de fecha, por lo que no hay razón alguna para entender que el banco recibiera dicho anuncio antes de admitir ingresos a cuenta del comprador demandante.

A estos argumentos suma la Sala que treinta pagos mensuales a cuenta no fueron ingresados ni en la cuenta especial ni en ninguna otra de la entidad, además de que, conforme a su doctrina,

no cabe negar la eficacia de una póliza colectiva de afianzamiento por no haberse emitido los certificados o pólizas individuales. En definitiva, la responsabilidad de la entidad bancaria se limita al cumplimiento de las obligaciones que le impone el art. 1-2.ª de la Ley 57/1968 y no cabe declarar que siempre tenga que actuar como garante del avalista o del asegurador.

**Propiedad Horizontal. Impugnación de acuerdos de la Comunidad de Propietarios. Los estatutos exoneran a los locales del pago de los gastos de conservación de las instalaciones de la piscina y del portal. (Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 2017. Sala de lo Civil. Recurso de casación 1542/2015)**

La cuestión de litigio gira en torno a la validez del acuerdo adoptado en la Junta de propietarios relativo a la aprobación de las cuentas en orden a la contribución de cada finca en los gastos en función de su participación o no, aplicándose el coeficiente que le corresponde según las reglas contenidas en el título constitutivo, y sobre algunos de los conceptos incluidos en los gastos generales y si han de ser sufragados por los propietarios de viviendas por partes iguales, y no por coeficientes, y en ningún caso por los locales y plazas de garaje.

En la escritura de división horizontal consta: 1. «b) Quienes no sean propietarios o usuarios de viviendas del conjunto no disfrutarán de la sala multiuso de la Comunidad, de la piscina y su zona ajardinada, así como de sus servicios de botiquín, vestuarios y aseos, viniendo los propietarios de las viviendas obligados al pago, por partes iguales, de los gastos de conservación, limpieza, entretenimiento, plantaciones y cualesquiera otros servicios y suministros precisos para la perfecta utilización de la zona, de cuyos gastos están excluidos los propietarios de los locales comerciales y del local garaje, de cuyos servicios no podrán hacer uso». 2. «f) Los locales comerciales no participarán en los gastos de iluminación del portal, escalera y ascensores ni del mantenimiento, limpieza y decoración de tales servicios, de los que no hacen uso».

EL TS reitera como doctrina jurisprudencial que las exenciones genéricas de gastos que afectan a los locales contenidos en las cláusulas estatutarias, con apoyo en el no uso del servicio, comprenden tanto los gastos ordinarios como los extraordinarios.

En el presente caso se trata de sustitución de unas bovedillas por otras y la colocación de una puerta en el portal y, por otro lado, de unos estatutos que incluyen una exención «específica», en relación con los gastos de conservación. Es decir, no se trata de una exención «genérica». En la sentencia recurrida se mantiene la condena al pago de los conceptos impugnados, pues parece deducirse que no los considera gastos de conservación, sin mayor análisis.

# ¿CÓMO SE CONTABILIZAN LOS ANTICIPOS ENTREGADOS A PROVEEDORES COMERCIALES?

En ocasiones las empresas anticipan dinero a proveedores a cuenta de la compra de futuros suministros, es decir, efectúan pagos a cuenta de compras que todavía no se han realizado. Estas cantidades que se pagan por adelantado pueden cubrir parte o el total del importe de las futuras compras. Su finalidad es asegurar el suministro de mercancías o servicios que se requiere.

La normativa fiscal exige que los **anticipos a proveedores están sujetos a IVA**. El IVA sólo se reflejará de forma separada cuando sea deducible. Si el IVA no es deducible entonces su importe será incluido en el importe del anticipo o en el precio de adquisición.

Para recoger las entregas a proveedores el PGC y el PGCPYMES proponen la cuenta 407. Anticipos a proveedores cuyo saldo figurará en el epígrafe del activo corriente II. Existencias, dentro del apartado 6. Anticipos a proveedores en el caso del balance normal. No hay que confundirlas con las entregas que, en concepto de garantía del cumplimiento de una obligación, se han de registrar en la cuenta 565. Fianzas constituidas a corto plazo o 260. Fianzas constituidas a largo plazo.

Cuando estas entregas se efectúen a empresas del grupo, multigrupo, asociadas u otras partes vinculadas deberán desarrollarse las cuentas de tres cifras correspondientes.

El movimiento de la cuenta 407 es el siguiente:

CARGOS	ABONOS
Por las entregas de efectivo a los proveedores, con abono a cuentas del subgrupo 57. Tesorería	Por las remesas de mercaderías u otros bienes recibidos de proveedores "a conformidad", con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 60. Compras

## EJEMPLO

En el mes de noviembre, el proveedor de una determinada materia prima, le exige a la empresa X un anticipo, de 20.000 euros, IVA no incluido, a cuenta del pedido del mes siguiente. La empresa X, contabilizará por la entrega del anticipo:

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
407	Anticipos a proveedores	20.000	
472	Hacienda Pública, IVA soportado (20.000 x 21%)	4.200	
57	Tesorería		24.200

En el mes de diciembre la empresa X compra 10.000 kilos de materia prima a un precio unitario de 3 euros. Por la recepción, a conformidad, de la remesa junto con la correspondiente factura, contabilizará, teniendo en cuenta que el pago se aplaza un mes:

Concepto		
Materia prima XX, 10.000 kilos, a 3 euros/kilo		30.000
Menos anticipo, según factura n.º XX, fecha XX		- 20.000
Total sin IVA		10.000
Base imponible IVA	10.000	
Tipo IVA	21 %	
Cuota IVA		2.100
Total		12.100

La empresa X contabilizará:

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
600	Compras de mercaderías	30.000	
472	Hacienda Pública, IVA soportado	2.100	
4000	Proveedores (euros)		12.100
407	Anticipos a proveedores		20.000

En el supuesto de que el suministro no se llevase a efecto, el cliente tiene derecho a recuperar el anticipo por lo que el proveedor deberá devolver el anticipo y emitir una factura rectificativa.

Si siguiendo con el ejemplo anterior, si el proveedor comunica a la empresa X que no le va a poder seguir suministrando la materia prima y que procede a devolverle el anticipo, la empresa X contabilizará:

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
57	Tesorería	24.200	
407	Anticipos a proveedores (saldando el anticipo)		20.000
472	Hacienda Pública, IVA soportado (rectificando el IVA anteriormente soportado)		4.200

# RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

## SOCIOS NACIONALES

### ANDALUCÍA

Cádiz

CONTASULT  
SotoGrande - Algeciras  
Tel: 956 695 148 | 956 669 288  
www.contasult.com

Huelva

GAPYME, SA  
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva - Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares - La Palma del Condado - Hinojos  
Tel: 959255811  
www.gapyme.com

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA, SLP  
Úbeda - Baeza - Cazorla  
Tel: 953751512  
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

GRAN MARBELLA CONSULTING  
Marbella  
Tel: 952824827  
www.granmarbellaconsulting.com

ROMERO & ROLDÁN ASESORES  
Málaga  
Tel: 607 43 98 25 | 952 60 95 25  
www.asesores-consultores.com

Sevilla

SABORIDO ASESORES  
Sanlúcar La Mayor - Sevilla  
Tel: 954785021 | 955700590  
www.saboridoasesores.com

### ARAGÓN

Zaragoza

AUDILEX CONSULTORES, SL  
Zaragoza  
Tel: 976484813  
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES, SL  
Zaragoza  
Tel: 976234522  
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES, SL  
Zaragoza  
Tel: 976234197  
www.raidundolafuente.com

### ASTURIAS

AFTM MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL  
Oviedo  
Tel: 985244204  
www.aftmadrid.com

ASESORES TURÓN, SL  
Mieres  
Tel: 985452333  
www.asesoriaturon.com

### BALEARES

ASESORÍA LABORAL JOAN CORTÉS, SLU  
Pollensa  
Tel: 971535090  
www.corteslaboral.com  
JUAN A. MARIMÓN ASESORÍA, SL  
Palma de Mallorca  
Tel: 971725644  
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES LABORALES, SL  
Palma de Mallorca  
Tel: 971761451  
www.pentaasesores.es

### CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

INTEGRAL DE GESTIÓN, SA  
Santa Cruz de Tenerife  
Tel: 922249085  
www.martinezno.com

### CANTABRIA

ASESORÍA ORGO, SL  
Renedo de Piélagos - Santander  
Tel: 942570190 | 942314566  
www.asesoriaorgo.es

### CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ASESORÍA BLAS MARTÍN, SL  
Ávila - La Adrada - El Berraco  
Tel: 920252825 | 918670546  
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL, SA  
Burgos  
Tel: 947266767  
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE, SLP  
Palencia  
Tel: 979748346  
www.afyse.com

Salamanca

CONSULTORÍA Y ASOCIADOS ALONSO BLANCO, SL  
Salamanca  
Tel: 923218303  
www.alonso blanco.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES, SL  
Segovia  
Tel: 921922000  
www.torquemada-asesores.com

Valladolid  
INFORMES CONTABLES, SL  
Valladolid  
Tel: 983226000  
www.informescontables.com

León

GESLEÓN, SL  
León  
Tel: 987218050  
www.gesleon.es

### CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR, SA  
Albacete - Munera  
Tel: 967521418 | 967372230  
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES, SL  
Campo de Criptana - Madrid  
Tel: 902304403  
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL, SLU  
Cuenca  
Tel: 969240781  
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORIA TOLEDO SL  
Guadalajara  
Tel: 949248357  
www.asesoriatoledo.com

Toledo

JOSÉ MARÍA MEDINA LORENZO  
Toledo  
Tel: 925285363  
www.gestoria-medina.com

### CATALUÑA

Barcelona

AFTM MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL  
Barcelona  
Tel: 934441166  
www.aftmadrid.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ, SL  
Barcelona  
Tel: 933390004  
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ, SL  
Granollers  
Tel: 938601800  
www.perezsarda.com

GEMAP, SL  
Viladecans - Barcelona  
Tel: 936472484  
www.gemap.es

GREGORI ASESORES, SL  
Barcelona - Granollers  
Tel: 934882104 | 938704300  
www.gregoriassessors.com

Girona

INICVA ASSESSORS, SL  
Girona  
Tel: 972213003  
www.inicva.com

Lleida

MARTINEZ&CASTELLVI LABORALISTAS, SL  
Lleida  
Tel: 973269988  
www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRATIUS, SL  
Reus  
Tel: 977128742  
www.estivill.com

### COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

SALA COLA, SL  
Novelda  
Tel: 965600076  
www.salacola.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4, SL  
Valencia  
Tel: 963689510  
www.estudiojuridico4.es

### EXTREMADURA

Badajoz

JUSTO GALLARDO ASESORES, SL  
Badajoz  
Tel: 924207185  
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES, SRL  
Cáceres  
Tel: 927226496  
www.asesoriaceballos.com

### GALICIA

A Coruña

CONTABEM SL  
A Coruña  
Tel: 981249177  
www.contabem.com

MOURENTAN, SL  
Santiago de Compostela  
Tel: 981565104  
www.mourentan.es

Lugo

MARGARITA ASESORES, SL  
Monforte de Lemos  
Tel: 982402664  
www.margaritasesores.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO, SL  
Ourense  
Tel: 988221128  
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO, SL  
Vigo  
Tel: 679475669  
www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA&VIDAL CONSULTING, SL  
Cangas de Morrazo  
Tel: 986304640  
www.nogueirayvidal.com

### MADRID

ACTIUM CONSULTING, SL  
Pozuelo de Alarcón  
Tel: 913510201  
www.actiumconsulting.es

AFTM MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL  
Madrid  
Tel: 915240311  
www.aftmadrid.com

ALCOR Consulting de Economistas, S.L.  
Alcorcón  
Tel: 914880242  
www.alcorconsulting.es

AUDIPASA  
Madrid  
Tel: 915913305  
www.audipasa.com

CSF CONSULTING ABOGADOS Y ECONOMISTAS SL  
Coslada - Alcalá de Henares - Madrid  
Tel: 916743136  
www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES, S.L.  
Torrejón de la Calzada  
Tel: 918106190  
www.factumasesores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN  
Madrid  
Tel: 917114013  
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES, SLU  
Madrid  
Tel: 915239416  
www.medinalabral.com

RODERO ASESORES, SLP  
Madrid  
Tel: 915610263  
www.roderoasesores.es

### REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER, SL  
Cartagena  
Tel: 968504150  
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES, SL  
Murcia - Molina del Segura  
Tel: 968212301  
www.cerdavives.com

### NAVARRA

ASESORÍA SOCIOLABORAL OFICO, SL  
Pamplona  
Tel: 948242002  
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS, SL  
Pamplona  
Tel: 948197116  
www.tilos.es

### PAÍS VASCO

Álava

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS, SL  
Vitoria-Gasteiz  
Tel: 945141973  
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASESORÍAS MARCELO JIMÉNEZ, SL  
San Sebastián  
Tel: 943460800  
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING  
Bilbao  
Tel: 944 42 11 84  
www.aixerrotacconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN, SL  
Bilbao  
Tel: 944230993  
www.asesoriaheras.com

### IUSTIME INTERNACIONAL

#### PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU  
Alameda Quinta San Antonio, 13C  
1600-675 Lisboa  
Tel: (+351)217106160  
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR  
Avda Dos Combatentes da Grande Guerra 347  
4620-141 Cristelos - Lousada

Tel. (00351) 255215095  
www.asesoresvilacastro.com

### ITALIA

CAROTTI RODRÍGUEZ PROGETTI LAVORO, SRL  
Via Grandi, 56  
60131 - Ancona  
Tel: 390712868280  
www.studiocarotti.it

### FRANCIA

UNEXCO SARL  
14 Rue du Pont Neuf  
75001 - Paris  
Tel: 33155349580  
www.unexco-corrail.com

### DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS  
Office 3902, Single Business Tower  
Business Bay, Dubai UAE  
Tel: 971503514036  
www.rubertpartners.com

### RUMANIA

NERVIA CONSULTORES, SL  
Calle Brancoveanu, 15  
400467 - Cluj-Napoca  
Tel: 40751513175  
www.nerviaconsultores.com

### MÉXICO

SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS, SC  
Río Po 3 Col. Cuauhtémoc  
06500 México D.F.  
Tel: +52 (0155) 5533 2624  
www.sanchezmejiaabogados.com

### PAÍSES BAJOS

ACTIVA INTERNATIONAL BUSINESS SUPPORT & DEVELOPMENT  
Kruisweg 827  
2132 NG Hoofddorp  
Tel: +31 235 614 787  
www.activabds.nl/es

### URUGUAY

OX ESTUDIO CONTABLE  
Kruisweg 827  
Dr. Luis Alberto de Herrera, 1248  
11300 Montevideo (Uruguay)  
Tel: +598 262 366 56  
www.ox.com.uy

### MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES  
Rue Mustapha El Maani, 357  
20140 Casablanca  
Tel: +212 (0)5 22 27 23 72  
www.cabinet-rodriguez.com

### ARGENTINA

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS  
Blanco Encalada, 4736  
1431 Caba  
Tel. +(5411) 4311-2183 / 4903  
www.ivmconsulting.com.ar

### ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP  
Park Avenue, 299  
10171 New York  
Tel. +(212) 888-3033  
www.beckerglynn.com



Calle María de Molina 39 8ª  
28006 Madrid  
Tel.: (+34) 915 245 745  
info@iustime.net  
www.iustime.net